

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

AÑO FISCAL

Año Fiscal Económico - Período de 12 meses comprendido entre el 1^{ro} de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

PRESUPUESTO

Presupuesto - Plan completo expresado en términos financieros, mediante el cual un programa operacional es efectuado por un periodo de tiempo dado, con el objetivo de atender las necesidades de su clientela.

Presupuesto Consolidado del Gobierno - Conjunto de obligaciones y recursos del Gobierno de Puerto Rico que incluye: todos los gastos ordinarios operacionales y de mejoras permanentes con cargo al Fondo General, Aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, Fondo de Mejoras Públicas, Fondos Especiales Estatales y el presupuesto neto de las **corporaciones públicas**, incluyendo las aportaciones y compensaciones que les da el Gobierno Central. Se excluye en esta definición a los presupuestos municipales.

Presupuesto Consolidado del Gobierno Central - Las asignaciones del Fondo General provistas por la Resolución Conjunta del Presupuesto General para gastos ordinarios operacionales, las Asignaciones Especiales del Fondo General para gastos de funcionamiento y mejoras permanentes, el Fondo de Mejoras Públicas, y los Fondos Especiales Estatales y Federales para gastos operacionales y mejoras permanentes, Ingresos Propios y Otras Fuentes.

Presupuesto Consolidado de Corporaciones Públicas - Los gastos operacionales y las inversiones en mejoras permanentes con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General y Asignaciones Especiales del Fondo General, a sus Propios Ingresos, Préstamos y Emisiones de Bono, Aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos y Otros Recursos.

Resolución Conjunta – Legislación con un propósito específico que culmina al realizarse la obra o cumplirse la finalidad que persigue. Sigue el mismo trámite que los proyectos de ley, los firman ambos cuerpos y el Gobernador. Destina fondos para un propósito específico, tal como las asignaciones para el distrito de un legislador, extender una sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa o, aunque menos frecuente, para establecer una comisión o comité especial conjunto de las Ramas Legislativa y Ejecutiva para llevar a cabo una tarea específica, entre otras. La mayoría son resoluciones que asignan fondos al Secretario de Hacienda, a los municipios, a organismos gubernamentales e instituciones semi-públicas o privadas para la realización de mejoras permanentes o para gastos y actividades que propendan al bienestar social, cultural, educativo, etc. No forma parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico.

Veto de Línea – Autoridad que tiene el Gobernador para eliminar o disminuir una o más partidas al aprobar cualquier proyecto de ley que asigne fondos.

POLÍTICA PÚBLICA, PROGRAMA DE GOBIERNO, MISIÓN Y VISIÓN

Política Pública - Posición o curso de acción seleccionado por el gobierno para orientar las decisiones respecto a una necesidad o situación de interés público. Las principales fuentes de expresión de política pública son la Constitución, el Código Político, las leyes, el Programa de Gobierno y los pronunciamientos oficiales del

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

gobierno. Las políticas públicas definen un orden de prioridad y el ámbito de acción del gobierno en el trato a los problemas o necesidades sociales, según su naturaleza y urgencia.

Programa de Gobierno - Plan de trabajo estratégico a cuatro años del Gobernador electo para establecer las políticas públicas que dirigirán las acciones de Gobierno.

Compromisos programáticos - Prioridades del Ejecutivo para cada año fiscal, según se desprende del Programa de Gobierno.

Misión - Corresponde a la función o responsabilidad fundamental de un organismo. Se refiere a su razón de existencia y lo que lo distingue de otros. Contesta, en términos generales, para qué se creó el organismo, propósito, a quién sirve, objetivo principal, política e identidad institucional. Presenta el curso de acción seleccionado por el Gobierno para orientar las decisiones respecto a una necesidad o problema de interés público.

Metas Estratégicas - Son declaraciones de resultados, que describen los logros, efectos o consecuencias esperadas como resultado de la implantación de más de una estrategia a través de un tiempo relativamente largo, generalmente de más de un año. Expresan cuál es el resultado esperado y para cuándo se alcanzará. Se expresa de forma tal que permite evaluar si se logró el resultado. El Plan Estratégico de la agencia incluirá Metas Estratégicas de las siguientes fuentes: (1) Programa de Gobierno; (2) Compromisos del equipo directivo de la agencia, tanto programáticos como gerenciales y fiscales; (3) Resultados de largo plazo que hay que lograr para cumplir con órdenes de los Tribunales, estándares de organizaciones acreditadoras u otros similares y (4) Compromisos hechos por el Gobernador a través de mensajes especiales.

Visión - El futuro deseado. Una imagen o afirmación abarcadora y positiva de lo que se quiere lograr, de aquello en lo que queremos transformar nuestra organización.

BASE LEGAL Y ESTRUCTURA

Base Legal - Se refiere a la Ley, Orden Ejecutiva o Resoluciones que dispongan la creación de un organismo, programa o la asignación de recursos.

Estructura Organizacional - Sistema mediante el cual se distribuye, integran y coordinan las funciones, facultades y responsabilidades normativas, directivas, administrativas y operacionales de los organismos gubernamentales.

Plan de Reorganización – Legislación que dispone sobre la organización o reorganización de los Departamentos de la Rama Ejecutiva. Se origina en la Rama Ejecutiva a raíz de legislación previamente aprobada que faculta para ello.

ÁREA Y SECTOR PROGRAMÁTICO

Área Programática - Conjunto de programas gubernamentales con propósitos que se relacionan entre sí. En el Documento de Presupuesto se identifican seis áreas programáticas, que son: Gerencia Gubernamental, Desarrollo Social, Protección y Seguridad de Personas y Propiedades, Desarrollo Económico, Asistencia Técnica y Económica a los Municipios y Rama Judicial. Estas áreas se dividen a su vez en sectores programáticos.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Sector Programático - Conjunto de objetivos específicos comprendidos en un área programática. En cada sector programático se agrupa un número de programas con propósitos afines. Una agencia puede tener programas que correspondan a distintos sectores y áreas programáticas.

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Programa - Es un conjunto de proyectos dirigidos a una o más metas comunes. Se divide en programa uniagencial, exclusivo de la propia agencia, y programa multiagencial, dirigido a lograr una acción coordinada que envuelve la participación de varias agencias para alcanzar las metas o propósitos que se persiguen.

Estructura Programática - Se refiere al conjunto de programas bajo los cuales se agrupa la estructura organizacional de la agencia. Esa agrupación está enmarcada en metas y objetivos comunes.

Gerencia para Resultados - Es un instrumento de evaluación objetiva y sistemática con el propósito de proveer evidencia sobre los logros obtenidos de las ejecutorias realizadas o propuestas por el gobierno, organización, programa y actividad. De esta manera se puede proveer información que sirva para la toma de decisiones y aumentar la confiabilidad y la credibilidad de la ciudadanía en el Gobierno.

Plan de Trabajo - Es una respuesta organizada de la agencia para atender las necesidades que recaen dentro de su misión, en un período de tiempo establecido. Esta respuesta incluye evaluar fuerzas y debilidades tomando en consideración los recursos disponibles, así como el establecimiento de metas y objetivos, la selección y realización de unas actividades, y el uso de recursos.

Descripción del Programa - Expresión narrativa que presenta los servicios que provee el programa. La descripción debe contestar qué hace y la clientela que sirve o se beneficia.

Propósito del Programa - Representa lo que se pretende lograr en función de la misión. Establece el curso de acción y debe indicar el porqué y para qué existe el programa, así como el resultado que se quiere alcanzar.

Clientela a Servir - Los usuarios o beneficiarios potenciales que debe o está obligado por ley a atender el programa.

Meta - Es el resultado general o finalidad que se desea alcanzar en un período de tiempo, en la atención de una necesidad que da base a un proyecto y recae dentro de la misión de la agencia. Incluye lo que se pretende alcanzar y el resultado o condición a lograrse.

Objetivo - Es el resultado específico que se tiene que lograr a más corto plazo para que la meta sea alcanzada. Es cuantificable o cualificable, conciso y abarcador, viable y realista, aceptable y ubicado dentro de un año fiscal.

Actividad - Conjunto de tareas o acciones que se realizan como parte del esfuerzo para alcanzar el objetivo o producto final de un programa. Tiene como resultado el ofrecimiento de un servicio o producto. Generalmente, las actividades se realizan a nivel inferior o intermedio de la estructura organizacional, como podría ser una sección.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Indicadores - Son medidas cuantitativas o cualitativas que se utilizan para analizar el progreso que se obtiene en términos de los resultados deseados. Son instrumentos que permiten medir los insumos que entran en la producción de un bien o servicio. Además, pueden medir la eficiencia y efectividad en términos de calidad, satisfacción y servicio.

Indicadores de Insumo - Es una medida de los recursos que se utilizan durante un año para ofrecer los servicios del programa. Dan una idea de la magnitud de la inversión y pueden expresarse en términos monetarios y no monetarios. Representan todos los elementos que entran en el proceso de operación de un programa, tales como: personal, recursos y servicios auxiliares que se invierten en el programa.

Indicadores de Producción - Expresan el trabajo realizado con los recursos asignados. Miden la cantidad de servicios provistos. Es igual a horas hombre\unidades finales de la actividad.

Indicadores de Eficiencia (Costo Unitario) - Establecen la relación entre los insumos y la producción, miden el costo por unidad de producción o servicio. Proveen información sobre el rendimiento de la inversión realizada.

Indicadores de Efectividad - Miden el resultado obtenido con los servicios ofrecidos. Expresan el logro de los objetivos o resultados de un programa o actividad. Señalan si la producción logró los estándares que se había propuesto.

Proyectos - Es un conjunto autónomo de recursos y medidas institucionales diseñadas para lograr una o varias metas y objetivos en un período de tiempo determinado.

FONDOS

Fondo General - Es el fondo en el que ingresan los dineros recaudados por el Departamento de Hacienda. Luego la Asamblea Legislativa hace las asignaciones para sufragar los distintos programas de servicios y de inversiones públicas para cada año fiscal. Estos recursos provienen de imposiciones de contribuciones, esencialmente sobre ingresos, herencias y donaciones; arbitrios sobre bebidas alcohólicas, cigarrillos, productos de petróleo, vehículos de motor y sus accesorios; impuestos sobre ventas y uso, entre otros. Son también fuentes de ingreso del Gobierno las contribuciones que se recaudan por concepto de licencias de vehículos de motor y otras licencias; los derechos, multas y confiscaciones; las rentas provenientes de la lotería; los derechos de aduana; y los arbitrios sobre embarques.

Fondo de Estabilización Fiscal- Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal son producto de las emisiones de bonos de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante autorizados mediante la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. Los mismos permitirán sufragar los costos del Plan de Alternativa al Empleado Público dispuesto por la Ley 7, *supra*, como parte del Plan de Estabilización Fiscal del Gobierno.

Fondo de Mejoras Públicas - Se compone de recursos obtenidos de la venta de emisiones de bonos autorizadas por la Asamblea Legislativa mediante leyes. Estos recursos son utilizados para financiar el programa de mejoras permanentes y no pueden utilizarse para sufragar gastos operacionales de las agencias.

Fondos Especiales Estatales - Fondos donde ingresan determinados recursos para propósitos específicos de acuerdo con la legislación en vigor. Proviene de ingresos contributivos, aranceles y licencias, cobros por servicios, aportaciones de personas y donativos de entidades particulares, y otros recaudos propios de algunos

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

organismos gubernamentales. Los gastos con cargo a estos fondos especiales estatales no requieren acción legislativa anual, debido a que los desembolsos están autorizados por legislación aprobada anteriormente, que se rige hasta tanto la Asamblea Legislativa tome nueva acción al efecto.

Fondos Federales - Aportaciones que hace el Gobierno de los Estados Unidos para programas educativos, de salud, bienestar social, empleo, mejoras permanentes y otros. Estos recursos no requieren acción legislativa, ya que su uso está determinado por legislación federal.

Programa de Reinversión y Estímulo Económico Federal, ARRA por sus siglas en inglés -ARRA son las siglas de la ley federal de 17 de febrero del 2009, que por su nombre completo se conoce como la “American Recovery and Reinvestment Act”, con el propósito de establecer un programa para la recuperación y reconstrucción de la economía de los Estados Unidos.

Fondo Presupuestario - Se nutre anualmente por una cantidad no menor de uno por ciento del total de las rentas netas del año fiscal anterior. Además, se nutre de todos los ingresos que no constituyen rentas netas del Fondo General y que no estén destinados por ley a un fin específico. El balance máximo de dicho Fondo no excederá del seis por ciento de los Fondos en la Resolución Conjunta de Presupuesto en el año que fue asignado. Se utiliza para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico cuando los ingresos disponibles para el año no sean suficientes para cubrirlos, y para honrar el pago de la deuda pública. Este Fondo se creó mediante la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada. La Ley Núm. 106 del 25 de mayo de 2006 establece que podrá utilizarse para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes y para el pago de la deuda pública. Además, provee los recursos económicos para atender obligaciones o desembolsos de programas con aportaciones del Gobierno de Estados Unidos aprobadas y pendientes de recibirse, y pagos de contratos de mejoras permanentes en proceso de construcción en lo que se hacen efectivas las asignaciones y determinaciones de Tribunales Estatales y Federales.

Fondo de Emergencia - Fondo para atender las necesidades causadas por desastres naturales, tales como: huracanes, terremotos, inundaciones, sequías y otros. Se nutre anualmente por una cantidad no menor de uno por ciento del total de las rentas netas del año fiscal anterior. El balance del Fondo de Emergencia nunca excederá de ciento cincuenta millones de dólares. Este Fondo se creó mediante la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada. El Fondo de Emergencia no se podrá utilizar para cubrir gastos operacionales recurrentes excepto según se disponga mediante Resolución Conjunta.

Fondo de Redención de la Deuda Pública - A este fondo ingresan los recursos generados por una contribución sobre la propiedad no exonerada, equivalente a uno punto cero tres (1.03) por ciento, y las aportaciones del Fondo General para el pago del principal e intereses de la deuda a largo plazo del Gobierno Central.

Fondo de Redención Municipal - Es administrado por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico. Este fondo se creó mediante la Ley Núm. 80 del 29 de julio de 2007 para la concesión de préstamos para el beneficio exclusivo de los municipios de Puerto Rico. Los recursos de este fondo provienen de la imposición de un impuesto municipal uniforme sobre las ventas y uso de uno punto cinco (1.5) por ciento, del cual los municipios cobrarán un uno (1) por ciento del impuesto sobre las ventas y uso y el Secretario de Hacienda cobrará el punto cinco (.5) por ciento sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos. Este fondo se nutre específicamente de punto dos (.2) por ciento del impuesto sobre ventas y uso del punto cinco (.5) por ciento a ser cobrado por el Secretario.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Fondo de Desarrollo Municipal - Este fondo se creó mediante la Ley Núm. 80 del 29 de julio de 2007 para ser distribuido entre todos los municipios conforme a la fórmula establecida como parte de la Ley. Es administrado por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico. Los recursos de este fondo provienen de la imposición de un impuesto municipal uniforme sobre las ventas y uso de uno punto cinco (1.5) por ciento, del cual los municipios cobrarán un uno (1) por ciento del impuesto sobre las ventas y uso y el Secretario de Hacienda cobrará el punto cinco (.5) por ciento sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos. Este fondo se nutre específicamente de punto dos (.2) por ciento del impuesto sobre ventas y uso del punto cinco (.5) por ciento a ser cobrado por el Secretario.

Fondo de Mejoras Municipales – Este fondo es administrado por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y se creó mediante la Ley Núm. 80 del 29 de julio de 2007 para ser distribuido mediante legislación por la Asamblea Legislativa para llevar a cabo proyectos de obra pública en los propios municipios. Los recursos de este fondo provienen de la imposición de un impuesto municipal uniforme sobre las ventas y uso de uno punto cinco (1.5) por ciento, del cual los municipios cobrarán un uno (1) por ciento del impuesto sobre las ventas y uso y el Secretario de Hacienda cobrará el punto cinco (.5) por ciento sin incluir los alimentos e ingredientes de alimentos. Este fondo se nutre específicamente de punto uno (.1) por ciento del impuesto sobre ventas y uso del punto cinco (.5) por ciento a ser cobrado por el Secretario.

Fondo de Interés Apremiante (FIA) – Es administrado por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico y el Secretario de Hacienda. Este Fondo se creó mediante la Ley Núm. 91 del 13 de mayo de 2006. Su utilización será acorde a los recursos que lo nutren de acuerdo a lo establecido por la Ley, según se describe a continuación:

- (a) la primera fuente de recursos, serán los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso aprobado por la "Ley de Justicia Contributiva de 2006", Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006, correspondiente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta la siguiente cantidad: (i) el producto de la cantidad del impuesto recaudado durante dicho año fiscal multiplicado por una fracción cuyo numerador será uno por ciento y cuyo denominador será la tasa contributiva de dicho impuesto, dicha fracción siendo denominada de aquí en adelante como "el uno por ciento del Impuesto", o (ii) la Renta Fija aplicable, lo que sea mayor.
- (b) la segunda fuente de recursos serán los recaudos generados por el impuesto que excedan del estimado anual de recaudos a ser generados por dicho impuesto en la Resolución Presupuestaria de dicho año fiscal luego de haberse aplicado los recaudos identificados en la cláusula (a) anterior.

Fondos Rotatorios o de Capital Industrial - Creados especialmente para registrar todas las operaciones de ingresos y gastos por servicios de transporte, de imprenta y otros, como los adscritos a la Administración de Servicios Generales, que se ofrecen a las propias agencias del gobierno. Estos se nutren del cobro por servicios prestados a las agencias.

Ingresos Propios - Se destinan a costear los gastos operacionales de las Corporaciones Públicas y se nutren de recursos que provienen del cobro por servicios que éstas proveen al público y al gobierno.

Fondos de Seguridad Social - Recursos que provienen de los recaudos de aportaciones patronales y de los empleados para fines de retiro, seguro social, compensaciones, desempleo y otros similares.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Fondos en Fideicomiso - Recursos bajo la custodia del Gobierno Central para beneficio de otras agencias o individuos y que no constituyen parte del presupuesto gubernamental.

ASIGNACIONES

Asignaciones Especiales - Recursos del Fondo General autorizados por la Asamblea Legislativa para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio.

Asignación Auto renovable - Recursos del Fondo General autorizado por la Asamblea Legislativa para fines específicos y que se repiten anualmente, sin necesidad de legislar al efecto nuevamente.

Asignación No Departamental - Recursos del Fondo General consignados bajo la custodia de una agencia para cubrir el costo de legislación. No son recursos para gastos operacionales.

Asignaciones bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto - Recursos consignados bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para distintos propósitos o usos, provenientes del Fondo General o del Fondo de Mejoras Públicas, para los cuales se quiere mantener un control debido a la naturaleza o complejidad del uso propuesto (costo de reembolso por aumentos en salario, tecnología, pago de servicio a la deuda, entre otros).

RECURSOS

Deuda Pública - es la cantidad de dinero adeudado al emitir bonos y notas en obligaciones generales donde se haya empeñado el crédito y la buena fe del Gobierno de Puerto Rico, cuyos pagos se sufragan con el Fondo General y Fondo Especial Estatal.

Deuda Extraconstitucional es la cantidad de dinero adeudada por la administración de una instrumentalidad pública, bien sea por servicios recibidos o por préstamos otorgados donde no envuelve el crédito y la buena fe del Gobierno de Puerto Rico, que se sufragan con Aportaciones del Fondo General o con el Fondo de Interés Apremiante (FIA).

Recursos Humanos - Conjunto de personas que realiza determinado trabajo para cumplir con la misión de la agencia.

Recursos Monetarios - Cantidad de dinero que necesita cada unidad organizacional para llevar a cabo su programa de acción.

Servicio de la Deuda - Total de desembolsos dirigidos a pagar la deuda pública y extraconstitucional de las agencias. Las deudas de las corporaciones públicas son sufragadas con sus propios ingresos.

PARTIDAS DE ASIGNACIÓN

Conceptos Mayores de Gasto - Clasificación por propósito similar a las partidas de asignación que se incluyen en el Reglamento Núm. 49 del Departamento de Hacienda, según revisado al 20 de mayo de 2007.